



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de enero de 1999
No. 6

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

- ACUERDO No. 1. Actualización y Depuración del Padrón Electoral.
- ACUERDO No. 2. Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año de 1999.
- ACUERDO No. 3. Acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.
- ACUERDO No. 4. Convenio del Instituto Electoral del Estado de México y el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- ACUERDO No. 5. Comisión de Estudio y Proyecto de Resolución o dictamen sobre la solicitud de otorgamiento de Registro como Partido Político Local al Partido Cardenista.
- ACUERDO No. 6. Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 7 de enero de 1999, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 1

Actualización y Depuración del Padrón Electoral.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, han convenido la formalización del Convenio de Apoyo y Colaboración para la Aportación de Elementos, Información y Documentación de Carácter Electoral, con objeto de apoyar y colaborar con distintas acciones las actividades que realizan ambos Organismos Electorales, en cumplimiento de atribuciones y de sus programas de actividades para el año de 1999.

- II.- Que en las cláusulas primera y segunda del citado convenio se fundamenta la suscripción previa de anexos técnicos de ejecución correspondientes a cada una de las materias que se señalan, donde se describan con precisión el servicio que se preste, alcances, costos y demás aspectos correlativos, destacando en el inciso a) de la cláusula primera el tema relacionado con el Padrón Electoral, su actualización, depuración, lista nominal, credencial para votar con fotografía y otros.
- III.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 83.1 inciso m) y los artículos 96 fracciones I y II; 102 fracciones I y VII; 97 fracciones I y IX y 103 del Código Electoral del Estado de México, contemplan las atribuciones para que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral y el Consejero Presidente del Consejo General, la Directora General y Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, puedan convenir, sobre los documentos que pueda aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el Proceso Electoral Local.
- IV.- Que el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha enviado al Instituto Electoral del Estado los proyectos de calendarios de actividades a desarrollar en apoyo al proceso electoral local a celebrarse el 4 de julio de 1999 en el Estado de México. El calendario formará parte de este acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba que la credencial para votar con fotografía que expide el Instituto Federal Electoral, se utilice por los ciudadanos del Estado de México, en el Proceso Electoral de 1999, mediante el cual se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad.
- SEGUNDO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, autoriza al Consejero Presidente, la Directora General y al Secretario General, para que en su oportunidad suscriban

con los elementos de este acuerdo, el anexo técnico con el Instituto Federal Electoral a efecto de que:

- a).- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lleve a cabo una campaña de actualización del Padrón Electoral del día 16 de enero al día 15 de febrero de 1999, con el funcionamiento de 176 módulos de fotoidentificación, que incorpore al Padrón Electoral a los ciudadanos que ya cuenten con la mayoría de edad, o bien aquéllos que al día de la elección tengan 18 años cumplidos, así como también, recibir las solicitudes de cambio de domicilio, corrección de datos, reposiciones de credencial por deterioro o extravío.
- b).- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores siga conservando a disposición de los ciudadanos, los formatos de credencial para votar con fotografía en los módulos que para ese efecto se instalen, hasta el día 4 de abril de 1999; así como realizar, paralelamente, una campaña de difusión.
- c).- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice del día 16 de enero al día 8 de mayo de 1999 un programa de depuración del Padrón Electoral que contemple la realización de un programa de bajas por defunción, suspensión de derechos y detección de duplicados a través de un análisis de homónimas.
- d).- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregue al Instituto Electoral del Estado, la lista de los ciudadanos insaculados en 8 tantos, así como las cartas convocatorias respectivas de los ciudadanos candidatos a funcionarios de casilla, dentro de los 6 días siguientes a la conclusión del proceso de insaculación que se desarrollará del día 15 al 28 de febrero de 1999, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

La insaculación se llevará a cabo en los Centros Regionales de Cómputo del Instituto Federal Electoral, ubicados en Naucalpan y Toluca.

- e).- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a más tardar el día 21 de marzo de 1999, entregue al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la lista nominal de electores, a efecto de que éste disponga su exhibición por el período comprendido entre el 26 de marzo y el 14 de abril de 1999, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.
- f).- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la fecha señalada en el inciso que antecede, entregue al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los tantos suficientes de la lista nominal de electores para que éste la distribuya, a su vez, a los Partidos Políticos representados al interior de ese órgano electoral y que durante el periodo de exhibición formulen las observaciones que a sus intereses convengan.

TERCERO: El Instituto Electoral del Estado de México, apoyará los trabajos de difusión y promoción entre la ciudadanía, a fin de convocarlos a participar a la campaña de actualización en el padrón y para la entrega de credenciales para votar con fotografía.

CUARTO: Se creará la Comisión de Vigilancia del Instituto Electoral del Estado de México, que tendrá como atribuciones la observación, seguimiento y vigilancia de todo lo relacionado con el presente acuerdo y para que elabore los proyectos relacionados, con lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXXV del Código Electoral del Estado de México. La Comisión se integrará con tres Consejeros Electorales, de los cuales uno fungirá como Presidente quienes serán insaculados por el Consejo General; un Representante de los Partidos Políticos; y, por un Secretario Técnico que será la Directora General del Instituto.

QUINTO: En el Anexo Técnico deberá establecerse el señalamiento que es obligación del Instituto Federal Electoral, la actualización del Padrón Electoral y que solo el servicio adicional de instalación de módulos, será a cargo del Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de enero de 1999

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

mil quinientos sesenta y tres pesos 41/100), que resulta de multiplicar el 35% del salario mínimo vigente en la capital del Estado (10.395) por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad (7,199,958) con corte al 31 de diciembre de 1998.

- VI.- Que la cantidad total de \$74,843,563.41 (setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 41/100), del financiamiento público para actividades ordinarias será distribuida en un 10% en forma paritaria a favor de todos los Partidos Políticos, resultando por este concepto un monto de \$7,484,356.34 (siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 34/100) y, el 90% en forma proporcional directa a la votación válida efectiva obtenida por cada Partido Político en la elección de diputados de 1996, por la que se eligieron diputados a la LIII Legislatura del Estado, resultando con este rubro la cantidad de \$67,359,207.07 (sesenta y siete millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos siete pesos 07/100).
- VII.- Que en el año de 1999, se llevará a cabo el proceso electoral que tendrá como finalidad la renovación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y por lo cual es procedente establecer el financiamiento para la obtención del voto en las campañas electorales de los Partidos Políticos.
- VIII.- Que conforme a las reglas del Código Electoral del Estado, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto del financiamiento que corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias durante el año del proceso electoral de 1999; resultando por este concepto la cantidad de \$149,687,126.82 (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil ciento veintiséis pesos 82/100), que será entregada a las dirigencias de los Partidos Políticos en 4 exhibiciones: una de 40% en la fecha del registro de candidatos y las tres restantes de 20% cada una durante el plazo que el calendario electoral determine para las campañas electorales.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el financiamiento público ordinario para el sostenimiento de actividades permanentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Organo Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, por la cantidad de

\$74,843,563.41 (setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 41/100), que serán distribuidas en la siguiente forma:

**FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE
ACTIVIDADES PERMANENTES**

Partido	Distrib. Paritaria 10%	*V.V.E.	Proporción directa de V.V.E.	Distrib. Proporcional 90%	Total
PAN	1,496,871.27	834,899	0.3151109	21,225,622.04	22,722,493.31
PRI	1,496,871.27	1,030,557	0.3889570	26,199,831.80	27,696,703.07
PRD	1,496,871.27	597,430	0.2254844	15,188,451.99	16,685,323.26
PT	1,496,871.27	67,783	0.0255829	1,723,245.97	3,220,117.24
PVEM	1,496,871.27	118,871	0.0448648	3,022,055.26	4,518,926.53
TOTAL	7,484,356.34	2,649,540	1.0000000	67,359,207.07	74,843,563.41

* Votación Válida Efectiva.

SEGUNDO: Se aprueba el financiamiento público para la obtención del voto en las campañas electorales de los Partidos Políticos que participarán en el Proceso Electoral de 1999, para elegir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por la cantidad de \$149,687,126.82 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil ciento veintiséis pesos 82/100), que es el equivalente al doble del financiamiento público ordinario que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos por actividades ordinarias durante el año del proceso electoral el que será distribuido de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LA OBTENCION DEL VOTO

Partido	Actividades Ordinarias	Obtención del voto Actividades Ordinarias X 2	Total
PAN	22,722,493.31	45,444,986.62	68,167,479.93
PRI	27,696,703.07	55,393,406.15	83,090,109.22
PRD	16,685,323.26	33,370,646.51	50,055,969.77
PT	3,220,117.24	6,440,234.48	9,660,351.72
PVEM	4,518,926.53	9,037,853.06	13,556,779.60
TOTAL	74,843,563.41	149,687,126.82	224,530,690.23

TERCERO: El instituto Electoral del Estado, entregará las cantidades que se indican por concepto de financiamiento, para la obtención del voto a las dirigencias de los Partidos Políticos, que se encuentren acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, en las siguientes exhibiciones:

EXHIBICIONES DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCION DEL VOTO

Partido	1ª Exhibición 40%	2ª Exhibición 20% 15 de mayo	3ª Exhibición 20% 30 de mayo	4ª Exhibición 20% 15 de junio	Total
PAN	18,177,994.65	9,088,997.32	9,088,997.32	9,088,997.32	45,444,986.62
PRI	22,157,362.46	11,078,681.23	11,078,681.23	11,078,681.23	55,393,406.15
PRD	13,348,258.60	6,674,129.30	6,674,129.30	6,674,129.30	33,370,646.51
PT	2,576,093.79	1,288,046.90	1,288,046.90	1,288,046.90	6,440,234.48
PVEM	3,615,141.22	1,807,570.61	1,807,570.61	1,807,570.61	9,037,853.06
TOTAL	59,874,850.73	29,937,425.36	29,937,425.36	29,937,425.36	149,687,126.82

CUARTO: El Calendario para la entrega total de ministraciones tanto del financiamiento público ordinario como del financiamiento para la obtención de votos en el año de 1999, será:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO DE 1999

PARTIDO MES	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	TOTAL
ENERO	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	6,236,963.618
FEBRERO	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	6,236,963.618
MARZO	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	6,236,963.618
ABRIL	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	
PRIMERA EXHIBICION	18,177,994.650	22,157,362.460	13,348,258.600	2,576,093.790	3,612,141.220	
TOTAL ABRIL	20,071,535.759	24,465,421.049	14,738,702.205	2,844,436.893	3,991,718.431	66,111,814.338
MAYO	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	
SEGUNDA EXHIBICION	9,088,997.320	11,078,681.230	6,674,129.300	1,288,046.900	1,807,570.610	
TERCERA EXHIBICION	9,088,997.320	11,078,681.230	6,674,129.300	1,288,046.900	1,807,570.610	
TOTAL MAYO	20,071,535.749	24,465,421.049	14,738,702.205	2,844,436.903	3,991,718.431	66,111,814.338
JUNIO	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	
CUARTA EXHIBICION	9,088,997.320	11,078,681.230	6,674,129.300	1,288,046.900	1,806,432.376	
TOTAL JUNIO	10,982,538.429	13,386,739.819	8,064,572.905	1,556,390.003	2,184,147.821	36,174,388.978
JULIO	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	6,236,963.618
AGOSTO	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	6,236,963.618
SEPTIEMBRE	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	6,236,963.618
OCTUBRE	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	6,236,963.618
NOVIEMBRE	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	6,236,963.618
DICIEMBRE	1,893,541.109	2,308,058.589	1,390,443.605	268,343.103	376,577.211	6,236,963.618
TOTAL	66,167,479.930	83,090,109.220	50,055,969.770	9,660,351.730	13,556,779.580	224,530,690.230

QUINTO: Los Partidos Políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo informar en el mes de enero de 1999 de su integración al Instituto Electoral del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de enero de 1999

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 7 de enero de 1999, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 3

Acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación.

CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 párrafo segundo establece que la Ley garantizará

que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrá derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado, de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezca la Ley de la materia.

- II.- Que el Código Electoral del Estado en sus artículos 51 fracción IV y 57 fracción II establecen como uno de los derechos de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas que les corresponden, entre las cuales se señala la de tener acceso a la Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado de conformidad como lo establece el Código Electoral del Estado.
- III.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 63 segundo párrafo establece que los Partidos Políticos tendrán derecho a participar conjuntamente en un programa especial, que será coordinado por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto para ser transmitido dos veces al mes por radio y televisión. Que además, durante los Procesos Electorales emplearan por lo menos la mitad de tiempo que les corresponda, para difundir el contenido de sus plataformas electorales.
- IV.- Que el mismo cuerpo normativo, en su artículo 66 dispone que cada Partido Político dispondrá de quince minutos semanales en las estaciones de radio y televisión del Gobierno del Estado durante el periodo ordinario y de 30 minutos durante el periodo de campaña, en donde participan los Partidos Políticos que se transmitirán en el sistema de radio y televisión del Gobierno del Estado.
- V.- Que el Código Electoral del Estado en su artículo 152 párrafo quinto señala que el Instituto, a petición de los Partidos Políticos y Candidatos que así lo decidan, organizarán debates públicos y apoyarán su difusión.
- VI.- Que para que los Partidos Políticos puedan gozar de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, el propio Código Electoral del Estado faculta en su artículo 63 al Instituto para celebrar con el órgano estatal correspondiente, los convenios en materia de radio y televisión.

- VII.- Que el Código Electoral del Estado en su artículo 64 segundo párrafo establece la obligación al Director de Partidos Políticos para que gestione ante los medios de comunicación del Gobierno del Estado los tiempos que sean necesarios para la difusión de las actividades del Instituto y de los Partidos Políticos.
- VIII.- Que el Consejo General del Instituto, en su sesión del día 25 de noviembre de 1998; mediante su acuerdo No. 14 aprobó los criterios para el otorgamiento de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los Partidos Políticos, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 27 de noviembre del mismo año.
- IX.- Que en el acuerdo No. 14 del Consejo General que se menciona se establecieron los términos en que los Partidos Políticos participarán en: a) Programas especiales conjuntos que establece el artículo 63 párrafo segundo; b) Tiempo de difusión de actividades del Instituto señalado en el artículo 64, segundo párrafo; c) Tiempo de transmisión ordinaria por Partido de 15 minutos y tiempo de transmisión en periodo de campaña de 30 minutos semanales por Partido Político conforme al artículo 66 primer párrafo; d) Programas mensuales que se refiere el artículo 66 segundo párrafo; e) Debates públicos a que se refiere el artículo 152 quinto párrafo; f) Periodo de campaña Electoral; y, g) Otorgamiento inmediato de la prerrogativa a los Partidos Políticos.
- X.- Que el Consejo General, en su mismo acuerdo No. 14, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado, en su artículo 93, acordó la creación de una comisión que se encargue de atender todo lo relacionado con la prerrogativa del acceso a los Partidos Políticos a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, ordenando hacerlo en la sesión inmediata siguiente del órgano superior de Dirección a la celebrada el día 25 de noviembre de 1998.
- XI.- El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 65, que es derecho exclusivo de los Partidos Políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante sus campañas electorales. Los candidatos solo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su Partido Político.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente

ACUERDO

- PRIMERO:** Los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado -PAN, PRI, PRD, PT y PVEM-, gozarán de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado de México, conforme a las disposiciones relativas del Código Electoral del Estado y los criterios aprobados mediante acuerdo No. 14 del Consejo General; asimismo, del derecho exclusivo que tienen los Partidos Políticos para contratar tiempos en radio y televisión privados.
- SEGUNDO:** Los Partidos Políticos al ejercer sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.
- TERCERO:** Los Partidos Políticos entregarán al Instituto a través de la Dirección de Partidos Políticos, las grabaciones o el diseño de la transmisión en vivo, los programas que deberán ser transmitidos en el tiempo que les corresponda en las estaciones de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, con las especificaciones técnicas que fije el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- CUARTO:** Los Partidos Políticos durante el Proceso Electoral de 1999, durante el periodo de duración de las campañas electorales, emplearán, por lo menos la mitad de los tiempos que les corresponda, para difundir el contenido de sus plataformas electorales.
- QUINTO:** El Consejo General crea la Comisión de Radiodifusión para el otorgamiento de la prerrogativa de acceso a los Partidos Políticos a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado y para que los Partidos Políticos ejerzan el derecho exclusivo de contratar tiempos en radio y televisión para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante campañas electorales.
- SEXTO:** La Comisión de Radiodifusión estará integrada por tres Consejeros Electorales que serán designados entre ellos mismos o por insaculación fungiendo como Presidente uno de

ellos; por un representante de cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General; un representante por invitación del organismo estatal de radio y televisión; y, por un Secretario Técnico que será el Director de Partidos Políticos del Instituto.

SEPTIMO: Tendrán derecho a voz y voto el Presidente y los Consejeros Electorales; los representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Técnico solo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

OCTAVO: La Comisión de Radiodifusión tendrá como atribuciones las siguientes:

- a).- Vigilar que la observancia, aplicación, operatividad y seguimiento de la prerrogativa de acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación del Gobierno del Estado se realice en términos de lo ordenado por el Código Electoral del Estado y de los criterios aprobados por el Consejo General;
- b).- Realizar los sorteos bimestrales donde se señala el orden, las fechas y horarios de transmisión de los programas de cada uno de los Partidos Políticos; así como los temas del programa especial;
- c).- Establecer las medidas que estime pertinentes para la difusión y transmisión de la programación de los Partidos Políticos;
- d).- Analizar y vigilar que las propuestas que entreguen los Partidos Políticos en ejercicio de su prerrogativa de acceso a medios de comunicación se abstengan de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e).- Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades;
- f).- Elaborar los proyectos de dictamen o resolución en relación a la prerrogativa y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;

- g).- Proponer a la consideración del Consejo General las sanciones que se estimen convenientes por la violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado en que incurran los Partidos Políticos en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión;
- h).- Aprobar y expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento, así como los procedimientos a través de los cuales se dé puntual cumplimiento a la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los Partidos Políticos;
- i).- Promover ante los medios de comunicación privados, electrónicos e impresos para que los Partidos Políticos puedan tener acceso a sus servicios en las mejores condiciones de costos, en términos del artículo 65 del Código Electoral;
- j).- Realizar monitoreos de opinión electrónicos e impresos sobre la participación de los Partidos Políticos y sus candidatos en el Proceso Electoral de 1999;
- k).- Elaborar los lineamientos para el monitoreo de opiniones en medios de comunicación electrónicos e impresos;
- l).- Promover ante otras Instituciones Federales el otorgamiento de la utilización de los medios de comunicación a favor de los Partidos Políticos; y
- m).- Buscar las mejores condiciones de equidad en que se utilicen los medios de comunicación por los Partidos Políticos
- n).- Las demás que les confiera el Consejo General del Instituto.

NOVENO: Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Radiodifusión cuando exista la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto debiendo estar siempre su Presidente.

DECIMO: La Comisión de Radiodifusión iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y las terminará una vez que

concluya el Proceso Electoral de 1999 y que rinda el dictamen o resolución correspondiente.

DECIMO

PRIMERO: El Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión tendrá como atribuciones las siguientes:

- a).- Auxiliar a la Comisión de Radiodifusión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b).- Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión de Radiodifusión;
- c).- Declarar la existencia de quórum;
- d).- Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Comisión de Radiodifusión;
- e).- Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Radiodifusión;
- f).- Llevar el archivo de la Comisión de Radiodifusión;
- g).- Las demás que le señale la Comisión de Radiodifusión y su Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO: La Comisión de Radiodifusión deberá instalarse formalmente dentro de los 7 días inmediatos a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO: La Comisión de Radiodifusión analizará las acciones realizadas por el Instituto antes de su creación en lo relativo al otorgamiento de la prerrogativa de acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación del Gobierno del Estado.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de enero de 1999

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 7 de enero de 1999, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 4

Convenio del Instituto Electoral del Estado de México y el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

CONSIDERANDOS

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12 que los Partidos Políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado, de acuerdo a las formas, procedimientos y términos que establezca la ley de la materia.
- II.- Que el Código Electoral del Estado especifica en sus artículos 51 fracción IV y 57 fracción II como uno de los derechos de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas que les corresponden, entre los

cuales se señala la de tener acceso a la radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado en los términos que el propio ordenamiento señala.

- III.- Que el Instituto Electoral del Estado para que pueda otorgar la prerrogativa de acceso a medios de comunicación a los Partidos Políticos, esta facultado por lo dispuesto por el Código Electoral del Estado en su artículo 63 para celebrar con el organismo estatal correspondiente los convenios en materia de radio y televisión.
- IV.- Que el Consejo General del Instituto en su sesión del día 25 de noviembre de 1998, al aprobar su acuerdo N° 14, los criterios para el otorgamiento de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los Partidos Políticos, instruyó a la Dirección General a presentar el proyecto de Convenio con el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en el que se integrarán los criterios aprobados por el Organo Superior de Dirección del Instituto.
- V.- Que el Consejo General, en su mismo acuerdo N° 14 del día 25 de noviembre de 1998, acordó con fundamento en el artículo 93 del Código Electoral del Estado, crear una Comisión con integrantes del Consejo General que se denominará Comisión de Radiodifusión que se encargará de atender todo lo relacionado con la Prerrogativa de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación propiedad del Estado.
- VI.- Que la Dirección General ha sostenido diversas reuniones con los directivos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense para establecer las bases sobre las cuales se celebre el convenio entre ambas Instituciones para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales y se otorgue oportunamente la prerrogativa de acceso a medios de comunicación a favor de los Partidos Políticos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Convenio que se adjunta, que presenta la Dirección General que celebrarán el Instituto Electoral del Estado y el Sistema de Radio y Televisión mexiquense para el otorgamiento de la prerrogativa de acceso

de los Partidos Políticos a los medios de comunicación del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se autoriza a la Presidencia, Dirección General y Secretaría General para que suscriban el Convenio con el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de enero de 1999

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRERROGATIVA DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACION PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; LA LIC. MA. LUISA FARRERA PANIAGUA, DIRECTORA GENERAL; Y EL LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS, SECRETARIO GENERAL DEL MISMO; Y, POR OTRA PARTE, EL SISTEMA DE RADIO Y TV MEXIQUENSE, REPRESENTADO POR EL M. EN COM. MARCO ANTONIO GARZA MEJIA, EN SU CARÁCTER DE

DIRECTOR GENERAL A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURIDICO, SE LES DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y "RADIO Y TV MEXIQUENSE", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 párrafo segundo ordena y garantiza que los partidos políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social, propiedad del Estado, de acuerdo con las formas, procedimientos y tiempos que establezca la ley de la materia.
- 2.- El Código Electoral del Estado en sus artículos 51 fracción IV y 57 fracción II, establece como uno de los derechos de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas que les correspondan, entre las cuales se señala la de tener acceso a la radio y televisión, propiedad del Gobierno del Estado, en los términos que establezca el mismo ordenamiento.
- 3.- El propio Código Electoral, en su artículo 63 primer párrafo, dispone que "El Instituto" celebrará con el organismo estatal correspondiente, los convenios en materia de radio y televisión para que los partidos políticos puedan gozar de las prerrogativas señaladas en este ordenamiento.
- 4.- El segundo párrafo del mismo dispositivo, preceptúa que los Partidos Políticos tendrán derecho a participar conjuntamente en un programa especial, que establecerá y coordinará el Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección de Partidos Políticos para ser transmitidos dos veces al mes por radio y televisión. El Programa Conjunto de los Partidos Políticos tendrá una duración de 60 minutos.
- 5.- El Código Electoral del Estado en el artículo 66 párrafo primero y segundo, ordena que cada Partido Político dispondrá de quince minutos semanales en las estaciones de radio y televisión del Gobierno del Estado, y de treinta minutos durante el período de campaña. Además que el Instituto organice dos programas mensuales, de treinta minutos

cada uno, en donde participen los Partidos Políticos, los que se transmitirán en el Sistema de Radio y Televisión del Gobierno del Estado.

- 6.- El mismo ordenamiento legal, en su artículo 152 párrafo quinto señala que el Instituto, a petición de los Partidos Políticos y candidatos que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.
- 7.- El Instituto Electoral del Estado, gestionará conforme lo ordena el Código Electoral del Estado, en su artículo 64 párrafo segundo, del tiempo que sea necesario para la difusión de las actividades del propio Instituto, como también el que corresponde a los Partidos Políticos.
- 8.- El Consejo General del Instituto, en su sesión del día 25 de noviembre de 1998, aprobó mediante su acuerdo N° 14 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 27 de noviembre del mismo año, los criterios para el otorgamiento de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación de los Partidos Políticos, instruyendo a la Dirección General elaborar el Proyecto de Convenio a celebrarse con el Sistema de Radio y Televisión mexiquense donde se contengan los criterios referidos.

Por lo anterior, las partes aceptan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO"

- I.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado.
- II.- Que el Lic. José María Sáinz Gómez Salcedo; la Lic. María Luisa Farrera Paniagua y el Lic. José Bernardo García Cisneros, son Consejero Presidente, Directora General y Secretario General, respectivamente por designaciones realizadas por la LIII Legislatura, según decreto N° 75

publicado el día 2 de diciembre de 1998 y del Consejo General de ese organismo realizadas en las sesiones extraordinarias de fechas 12 y 23 de abril de 1996, publicándose los acuerdos respectivos en la "Gaceta del Gobierno" el día 27 del propio mes y año. **(anexo uno)**

- III.- Que están facultados para suscribir el presente convenio con base en lo establecido por el Código Electoral en sus artículos 96 fracciones I, II, IV y VIII; 102 fracciones I, II; 97 fracción IX y 103 del Código Electoral del Estado y acuerdo N° 4 del Consejo General del Instituto, aprobado el día 7 de enero de 1999.
- IV.- Que señala como domicilio de "El Instituto", el ubicado en Av. Morelos Pte. No. 807, Col. La Merced, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

DE "RADIO Y TV MEXIQUENSE"

- I.- Que "Radio y Televisión Mexiquense" es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 17 de diciembre de 1998.
- II.- Que "Radio y TV Mexiquense" tiene por objeto difundir la cultura en la sociedad mexiquense para proporcionar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad; proporcionar información amplia, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la vida, el medio ambiente y las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales; informar a la sociedad sobre las acciones y avances gubernamentales y los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos nacional e internacional.
- III.- Que por acuerdo del Gobernador del Estado de México, el Lic. Marco Antonio Garza Mejía, fue designado Director General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, con facultades para suscribir el presente convenio, en términos del diverso Acuerdo por el que se crea el organismo de referencia, en sus artículos 3 fracción XI, 12 y 13 fracción X.

IV.- Que señala como domicilio, el ubicado en el Km. 1.5 de la Av. Estado de México, en la Ciudad de Metepec, México, sede de el organismo que dirige.

DE "LAS PARTES"

- I.- "Las Partes" declaran que es su voluntad celebrar este acto jurídico para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales relativas al acceso de los partidos políticos y de "El Instituto" a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado.
- II.- En virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes en someterse al presente convenio, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

- PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto regular el acceso permanente de los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; así como el otorgamiento a favor de "El Instituto", del tiempo que le corresponde para la difusión de sus actividades.
- SEGUNDA.- Programas Especiales Conjuntos.** Los partidos políticos tendrán derecho a participar en 1 programa de radio y televisión, organizado por la Dirección de Partidos Políticos de "El Instituto", que será transmitido 2 veces al mes con duración de por lo menos 60 minutos, y la difusión será coordinada por la Dirección de Partidos Políticos del propio Instituto.
- TERCERA.- Tiempo de Difusión de Actividades del Instituto.** "El Instituto" contratará con el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense al menos 60 minutos mensuales en período ordinario y de 120 minutos en período de campaña, previo el formato y la temática que para el uso de este tiempo apruebe la Junta General del mismo. La Dirección de Partidos Políticos tendrá a su cargo la producción, quien se coordinará con "Radio y TV Mexiquense" para su transmisión.

- CUARTA.- Tiempos de Transmisión Ordinaria y en Periodo de Campaña.** Los partidos políticos dispondrán cada uno, de un tiempo de transmisión de radio y televisión, de 15 minutos semanales, en período ordinario y de 30 minutos semanales en período de campaña. La Dirección de Partidos Políticos se responsabilizará de la recepción oportuna de los programas que deberán ser transmitidos, de los partidos políticos, así como de la entrega y transmisión de los programas citados, ante "Radio y TV Mexiquense".
- QUINTA.- Programas Mensuales.** Los partidos políticos participarán en 2 programas al mes en radio y televisión organizados por la Dirección de Partidos Políticos de "El Instituto", que serán transmitidos en el "Sistema de Radio y TV Mexiquense", con duración de 30 minutos. La Dirección de Partidos Políticos de "El Instituto" coordinará la producción y transmisión de estos programas.
- SEXTA.- Debates Públicos.** El Instituto organizará a petición de los Partidos Políticos y Candidatos, debates públicos, uno cada mes durante el período de campañas electorales que se transmitirán en Radio y Televisión Mexiquense, previa contratación de producción y transmisión.
- Para los efectos del presente convenio, el período de campaña electoral para otorgar la prerrogativa correspondiente, será de 3 meses o 12 semanas.
- SEPTIMA.-** Los partidos políticos podrán hacer uso de manera inmediata de la prerrogativa a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio; para lo cual, la Dirección de Partidos Políticos de "El Instituto", previamente realizará el sorteo correspondiente, del que informará oportunamente a "Radio y TV Mexiquense", para los efectos de su transmisión por éste.
- OCTAVA.-** "Radio y TV Mexiquense" otorga su conformidad, para que la Comisión de Radiodifusión de "El Instituto", sea la encargada de registrar las características que utilizarán los partidos políticos en sus programas; determinar mediante sorteos

bimestrales el orden, las fechas y horarios de transmisión de los programas; establecer las medidas para la debida difusión de la programación; y, atender todos los demás aspectos relativos a la prerrogativa de acceso a medios de comunicación social.

NOVENA.- "Radio y TV Mexiquense", acepta dar la asesoría técnica en la materia, a la Comisión de Radiodifusión de "El Instituto", por medio de un representante nombrado para tal efecto, con quien se tratará todo lo relacionado con la prerrogativa objeto de este convenio.

DECIMA.- "El Instituto", a través de la Dirección de Partidos Políticos proporcionará, a "Radio y TV Mexiquense", por lo menos 8 días anteriores a la emisión de sus programas la calendarización resultante de los sorteos que realice bimestralmente la Comisión.

DECIMA

PRIMERA.- Los Programas deberán ser entregados considerando los siguientes aspectos:

En el caso de programas grabados

Para televisión:

- a).- Deberán ser entregados al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con 72 horas de anticipación, con el visto bueno de la Dirección de Partidos Políticos, para ser sometidos al control de calidad técnico para su transmisión.
- b).- Deberán ser entregados en formato $\frac{3}{4}$ de pulgada o Betacam (exclusivamente).
- c).- El material deberá entregarse debidamente rotulado con los siguientes datos:
 - Partido Político
 - Duración

- Audio Canal
- Número de Bloques (en caso de que existan cortes)
- Fecha de Transmisión

Para radio:

- d).- Deberán ser entregados en "master" formato de ¼ o cinta de carrete abierto; en DAT (Digital Audio Tape) o en CD (Compact Disc).
- e).- El material deberá entregarse rotulado con los mismos datos que para televisión.

En el caso de programas en vivo:

- a).- Deberá confirmarse la transmisión con 48 horas de anticipación a Radio y Televisión Mexiquense.
- b).- El Partido entregará con siete días de anticipación a la Dirección de Partidos Políticos la estructura o escaleta del programa, para que una vez revisada se entregue a Radio y Televisión Mexiquense.
- c).- El Partido proporcionará los nombres de participantes del programa.
- d).- El conductor del programa deberá ajustarse al tiempo programado, en caso contrario, será sacado del aire al término del segmento previsto.
- e).- El material de apoyo (música, cápsulas, cortinillas, etc.,) deberán ser entregadas para su revisión con al menos cuatro horas de anticipación.
- f).- El equipo de producción podrá ser propuesto por el Partido Político o por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- g).- En el caso de programas en vivo, la transmisión para radio y televisión será simultánea.

DECIMA

SEGUNDA.- "Radio y TV Mexiquense" se obliga a otorgar a los partidos políticos, los horarios de mayor audiencia en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; y a transmitir los programas conforme a las especificaciones que se detallan en el anexo técnico que bimestralmente se acuerde entre las partes.

DECIMA

TERCERA.- "Radio y TV Mexiquense" comunicará por escrito a "El Instituto", las recomendaciones técnicas que los partidos políticos deberán observar para la elaboración de sus programas, comunicación que hará en forma anticipada al inicio de la operación del presente convenio o previo el inicio de las diferentes modalidades de transmisión planteadas por "El Instituto".

DECIMA

CUARTA.- "Radio y TV Mexiquense" acepta contratar, de acuerdo a sus posibilidades técnicas, el otorgamiento de la producción de los programas de partidos políticos, y, de los programas de difusión de las actividades de "El Instituto".

DECIMA

QUINTA.- "El Instituto" acepta cubrir los gastos que se generen por concepto de transmisión de los programas de los partidos políticos; y producción y transmisión de los programas de difusión de las actividades de "El Instituto", materia de este acto jurídico.

DECIMA

SEXTA.- "Las Partes" convienen en que todas las cuestiones no previstas en el presente convenio, así como las controversias que con motivo del mismo se suscitaren, se resolverán de común acuerdo entre ellas, y en su caso, integrarán el anexo correspondiente, que se adjuntará al presente convenio formando parte integrante del mismo.

DECIMA

SEPTIMA.- En el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su

nulidad; por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Fuero Común con residencia en el Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, México, renunciando a cualquier otro fuero o poder que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, ASI COMO SUS ANEXOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A LOS _____ DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EI SISTEMA"

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ
SALCEDO**

**M. EN COM. MARCO ANTONIO
GARZA MEJIA**

LA DIRECTORA GENERAL

EL DIRECTOR DE TELEVISION

**LIC. MA. LUISA FARRERA
PANIAGUA**

**ING. JOSE OTHON SANCHEZ
AYALA**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL DIRECTOR DE CONCERTACION
Y PATROCINIO**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA
CISNEROS**

**C.P. MARIO A. ESQUIVEL
GARDUÑO**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 7 de enero de 1999, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 5

Comisión de Estudio y Proyecto de Resolución o Dictamen sobre la solicitud de Otorgamiento de Registro como Partido Político Local al Partido Cardenista.

CONSIDERANDOS

- I.- Que el Código Electoral del Estado, mediante decreto No. 65 de la LIII Legislatura del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno el día 2 de octubre de 1998, fue reformado y adicionado en diversos de sus artículos, entre otros el artículo 37 se adicionó con un segundo párrafo.
- II.- Que como resultado de esa adición el Instituto Electoral del Estado, recibió y fueron conocidos por su órgano superior de Dirección en su sesión del día 25 de noviembre de 1998, cuatro escritos suscritos por diversos ciudadanos que se ostentan como representantes del Partido Cardenista y quienes solicitan se les otorguen el Registro como Partido Político Local acogándose al segundo párrafo del mencionado artículo 37.
- III.- Que el Consejo General, mediante su acuerdo No. 15 aprobado en la sesión del día 25 de noviembre de 1998, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 27 de noviembre del mismo año, acordó que en la próxima sesión de este órgano colegiado se integrará una Comisión que se encargue del estudio de las solicitudes del Partido Cardenista y de las interpretaciones e informaciones que se obtengan, así como de todos los medios que considere pertinentes y que presente al Consejo General un dictamen para su resolución.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado, en su artículo 93 establece la facultad para el Consejo de integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, las que en todos los asuntos que se les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se crea la Comisión de Estudio y Proyecto de Resolución o de Dictamen sobre la solicitud de otorgamiento de registro como Partido Político Local al Partido Cardenista.

SEGUNDO: La Comisión se integrará por tres Consejeros Electorales, que serán designados de entre ellos mismos o por insaculación, fungiendo como Presidente el que ellos designen; por un representante de cada Partido Político; y, por un Secretario Técnico que será el Director de Partidos Políticos del Instituto.

TERCERO: La Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Realizar el estudio y análisis de los cuatro escritos presentados por diversos ciudadanos, solicitando el registro como Partido Político Local del Partido Cardenista, verificando el cumplimiento de los requisitos legales relacionados con la Personalidad Jurídica que los acredita como dirigentes.
- II. Realizar el estudio de la documentación que acompañan a los escritos y que obra en el expediente que lleva la Secretaría del Consejo General.
- III. Dar seguimiento a las solicitudes formuladas por la Presidencia del Consejo General al Tribunal Electoral del Estado y a la LIII Legislatura del Estado sobre la interpretación relacionada con el artículo 37 segundo párrafo del Código Electoral del Estado.
- IV. Analizar las opiniones que vierta el Tribunal Electoral del Estado y la LIII Legislatura del Estado sobre el artículo 37 segundo párrafo del Código Electoral del Estado, y hacer el estudio sobre los documentos, versiones estenográfica y demás elementos que sobre el mismo tema remitan para la interpretación mencionada.
- V. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.

- VI. Establecer los procedimientos que se consideren pertinentes para obtener los informes y documentos que permitan determinar con precisión las solicitudes.
- VII. Presentar informes periódicos al Consejo General sobre el cumplimiento de sus atribuciones y de sus actividades.
- VIII. Elaborar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General el proyecto de dictamen o resolución que señale la procedencia o improcedencia del otorgamiento del registro como Partido Político Local al Partido Cardenista.
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo General.

CUARTO: Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión el Presidente, y los Consejeros Electorales. Los representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Técnico solo tendrá derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

QUINTO: Para que exista quórum Legal y pueda sesionar la Comisión será necesario que asista la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto; debiendo siempre estar presente el Presidente de la misma.

SEXTO: La Comisión para el Estudio y Proyecto de Resolución o de Dictamen sobre la solicitud de otorgamiento de registro como Partido Político Local al Partido Cardenista, iniciará sus sesiones a partir de la aprobación del presente acuerdo y las concluirá una vez que se presente a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen o resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro del Partido Cardenista.

SEPTIMO: El Secretario Técnico de la Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión.
- III. Declarar la asistencia de quórum en las sesiones de la comisión.

- IV. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Comisión y someterla a la aprobación de los integrantes de la Comisión.
- V. Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- VI. Llevar el archivo de la Comisión.
- VII. Las demás que le señalen la Comisión y su Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el Presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO: La Secretaría General del Instituto hará entrega a la Presidencia de la Comisión del expediente con toda la documentación que obra en el mismo relacionada con las solicitudes para obtener el registro como Partido Político Local del Partido Cardenista.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los ciudadanos que suscriben las cuatro solicitudes para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de enero de 1999

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 7 de enero de 1999, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 6

Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12 cuarto párrafo señala que la Ley de la materia fijará los criterios y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos y, que asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
- II.- Que en acatamiento de la norma constitucional el Código Electoral del Estado, establece en su artículo 58 que el financiamiento de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes modalidades: a) Financiamiento Público; b) Financiamiento por militancia; c) Financiamiento de simpatizantes; d) Autofinanciamiento; y, e) Financiamiento por rendimientos financieros.
- III.- Que el mismo dispositivo señala con precisión las bases en que pueden ejercer los Partidos Políticos cada uno de este tipo de financiamiento para el ejercicio de sus actividades como entidades de interés público.
- IV.- Que los Partidos Políticos, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado en su artículo 59, deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes; mismos que obran registrados en el Instituto Electoral del Estado.
- V.- Que el mismo ordenamiento legal en su artículo 61 establece la obligación a los Partidos Políticos de presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes de origen y monto de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo bajo las siguientes reglas:
 - I.- Los informes anuales:

- a).- Deberán presentarse a más tardar el 30 de marzo de cada año;
- b).- Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los Partidos Políticos.

II.- Los informes de campaña:

- a).- Deberán presentarse por los Partidos Políticos, por cada una de las campañas de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos respectivamente;
- b).- Serán presentados a más tardar dentro de los cuatro meses contados a partir del día siguiente de la jornada electoral;
- c).- Deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código Electoral del Estado los Partidos Políticos tengan derecho.

- VI.- Que el Consejo General en aplicación de las reglas señaladas en el Código Electoral del Estado en su artículo 58, antes de ser reformado por la LIII Legislatura del Estado, aprobó el día 16 de mayo de 1996, el financiamiento público que correspondió a cada uno de los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado.
- VII.- Que asimismo el Consejo General mediante acuerdo No. 6 aprobado en su sesión del día 30 de junio de 1998, acordó la actualización, para ese año, de la prerrogativa de Financiamiento público a los Partidos Políticos -PAN, PRI, PRD, PT y PVEM-, cantidades que fueron legalmente entregadas a cada uno de ellos conforme al calendario de ministraciones autorizado por el órgano superior de Dirección del Instituto.
- VIII.- Que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado en su artículo 95 fracción XIII tiene la atribución de vigilar en lo relativo a las prerrogativas que se entreguen a los Partidos Políticos que actúen con apego al ordenamiento que se indica; asimismo, instituir la Comisión de Fiscalización que se integrará conforme lo señala el artículo 62 del mismo ordenamiento, pudiendo en todo caso auxiliarse con el personal profesional que sea necesario.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: El Consejo General crea la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se integrará por los 6 Consejeros Electorales, debiendo elegir entre ellos mismos a su Presidente; por el Secretario General del Instituto, y por el Director de Partidos Políticos que fungirá como Secretario Técnico.

La Comisión podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por el personal profesional en la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los Partidos Políticos.
- II. Elaborar lineamientos para que los Partidos Políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación probatoria.
- III. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorias, así como la revisión de las auditorias practicadas por los Partidos Políticos.
- IV. Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto a las auditorias practicadas por los Partidos Políticos.
- V. Auditar los fondos y fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los Partidos Políticos.
- VI. Analizar los informes anuales que presenten los Partidos Políticos en el mes de marzo de 1999, a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el año de 1998, por cualquier tipo de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- VII. Revisar que los Partidos Políticos presenten conjuntamente con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por el Contador Público autorizado.

- VIII. Aprobar y expedir sus propios lineamientos de organización y funcionamiento.
- IX. Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de campaña que acuerde el Consejo General.
- X. Proponer al Consejo General las sanciones administrativas que deban imponerse a los Partidos Políticos por violaciones a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado en sus artículos 52 fracción XIII 58 fracción I último párrafo, 60 y 160.
- XI. Proponer al Consejo General que, notifique para los efectos legales conducentes, al Tribunal Electoral del Estado, si del análisis que realice la Comisión se desprenden conductas sancionables por el Código u otras Leyes aplicables, realizadas por los Partidos Políticos, sus dirigentes o candidatos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que conforme a derecho llegasen a proceder.
- XII. Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo General.
- XII. Las demás que le confiere el Código Electoral del Estado y el Consejo General del Instituto.

TERCERO: La Comisión de Fiscalización para la presentación y revisión de los informes que presenten los Partidos Políticos seguirá las siguientes reglas y procedimientos:

- a).- En un plazo de 90 días posteriores al vencimiento del plazo de presentación de los informes anuales de los Partidos Políticos correspondientes al año de 1998, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales.
- b).- Para los informes de Gasto de Campaña que realicen los Partidos Políticos que participen en el Proceso Electoral de 1999, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, la Comisión dispondrá de 120 días para culminar el análisis y el estudio correspondiente.

- c).- Los Partidos Políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes.
- d).- Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicos, la comisión notificará al Partido Político de la existencia de los mismos, para que en un plazo no mayor de veinte días, contados a partir de la fecha de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.
- e).- Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos a) y b) de este punto de acuerdo, la comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los Partidos Políticos, el cual contendrá al menos, el resultado de la revisión, las conclusiones a las que llegó la Comisión; los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones realizadas por los Partidos Políticos; y, las recomendaciones contables que se estimen convenientes.
- f).- El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo que será discutido y, en su momento aprobado, ordenándose por su órgano superior de Dirección la publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los Partidos Políticos.
- g).- Los Partidos Políticos podrán inconformarse en contra del acuerdo del Consejo General mediante la interposición del recurso que corresponda en términos del Código Electoral del Estado.
- h).- La Comisión en los procedimientos que cumpla en el ejercicio de sus atribuciones, otorgará la garantía de audiencia a los Partidos Políticos.

CUARTO: La Comisión de Fiscalización iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y las terminará una vez que presente a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General el dictamen o resolución relativo a los informes de campaña de los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral de 1999.

QUINTO: Todos los integrantes de la Comisión de Fiscalización tendrán derecho a voz y voto. El Secretario General del Instituto el Secretario Técnico y el personal profesional de apoyo técnico, en caso de que exista, solo tendrá derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

SEXTO: Todas las sesiones de la Comisión serán ordinarias habiendo quórum cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto debiendo estar siempre presente su Presidente.

SEPTIMO: El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión y al Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión.
- III. Declarar la existencia de quórum.
- IV. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y someterla a la aprobación de los integrantes de la Comisión de Fiscalización.
- V. Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Fiscalización.
- VI. Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Las demás que le señale la Comisión y su Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publicar el presente acuerdo en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO: Notifíquese a los Partidos Políticos, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, el presente acuerdo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Para el caso a que se refiere el segundo párrafo del punto primero del acuerdo, la Comisión propondrá al Consejo General, una terna de despachos acreditados en la materia para su designación.

CUARTO: La Comisión de Fiscalización deberá instalarse formalmente dentro de los siete días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de enero de 1999

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**